



Bogotá D.C., 3 de agosto de 2007.

**AUTO No. 2065**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1137 del 27 de noviembre de 2002, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa GRIFFIN DE COLOMBIA S.A. para la importación del ingrediente activo DIURON destinado a la formulación local y/o importación de los productos KARMEX WP y KARMEX WG, cuyo proveedor GRIFFIN DO BRASIL.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-113169 del 22 de noviembre de 2006, la empresa GRIFFIN DE COLOMBIA S.A. solicitó la modificación de la Resolución No. 1137 del 27 de noviembre de 2002, en el sentido de:

1. Modificar la obligación contenida en el numeral 9 del artículo 4 de la misma, consistente en la llevar a cabo evaluaciones de aguas subterráneas, por otro tipo de evaluación que sea útil y practicable, como es un estudio de “evaluación más refinada”.
2. Autorizar la inclusión de nuevos proveedores.
3. Autorizar la inclusión de nuevos cultivos.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-113169 del 18 de diciembre de 2006, este Ministerio requirió a la empresa GRIFFIN DE COLOMBIA S.A. para que allegara copia del comprobante de pago por concepto de evaluación de la modificación de la licencia ambiental, la información contemplada en el formato del Manual Técnico Andino con los resultados de las pruebas de eficacia y los soportes técnicos necesarios y el certificado de composición química en el cual se verifique que el producto que se va a importar, posee las mismas características que el producto al cual se inició trámite.

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”***

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-126895 del 28 de diciembre de 2006, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. remitió a este Ministerio la información arriba señalada.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-28897 la empresa GRIFFIN DE COLOMBIA S.A. solicitó la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1137 del 27 de noviembre de 2002, para lo cual allegó el documento de aceptación de la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-126895 del 28 de marzo de 2007, este Ministerio informó a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. que la información allegada dentro del trámite de modificación, sería tenida en cuenta una vez se resolviera la solicitud de cesión de licencia ambiental.

Que mediante Resolución No. 552 del 28 de marzo de 2007, este Ministerio autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1137 del 27 de noviembre de 2002 de la empresa GRIFFIN DE COLOMBIA S.A. a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-53339 del 24 de mayo de 2007, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. ratificó la solicitud de modificación solicitada a través del oficio radicado bajo el No. 4120-E1-113169 del 22 de noviembre de 2006, y solicitó que se valore la información allegada mediante el oficio radicado bajo el No. 4120-E1-126895 del 28 de diciembre de 2006.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

Que para el caso que nos ocupa, como se mencionó, se requiere la modificación la Resolución No. 1137 del 27 de noviembre de 2002 por medio de la cual este Ministerio otorgó licencia Ambiental a la empresa GRIFFIN DE COLOMBIA S.A. para la importación del ingrediente activo DIURON destinado a la formulación local y/o importación de los productos KARMEX WP y KARMEX WG, cuyo proveedor GRIFFIN DO BRASIL., toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se trata de una variación de las condiciones al momento de otorgar la Licencia Ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 1137 del 27 de noviembre de 2002 por medio de la cual este Ministerio otorgó licencia Ambiental para la importación del ingrediente activo DIURON destinado a

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”***

la formulación local y/o importación de los productos KARMEX WP y KARMEX WG, cuyo proveedor GRIFFIN DO BRASIL., en el sentido de:

1. Modificar la obligación contenida en el numeral 9 del artículo 4 de la misma, consistente en la llevar a cabo evaluaciones de aguas subterráneas, por otro tipo de evaluación que sea útil y practicable, como es un estudio de “evaluación más refinada”.
2. Autorizar la inclusión de nuevos proveedores.
3. Autorizar la inclusión de nuevos cultivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de DUPONT DE COLOMBIA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto nacional Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 1493

Sin C.T.

Proyectó: David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.